



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Francés Orlando Castañeda Flórez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00889 00
Auto	Interlocutorio No. 2130
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación realizada a la demandada a su dirección electrónica.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada al demandado y recibida el día 26 de julio de 2021, al correo electrónico del demandado, se concluye que la misma se efectuó en debida forma y arrojó resultado positivo, este según certificado generado por la empresa de mensajería.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Francés Orlando Castañeda Flórez**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Francés Orlando Castañeda Flórez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 13 de julio de 2021.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$68.698**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 100 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34552aa0e107f92855517456e865df00dae0a2959d97b4c5fd77ef12e2105d92**

Documento generado en 15/06/2023 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>